República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUSA

Susa, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA. -
RADICADO Nº. 2018000113
DEMANDANTE(s): PABL OLIVERIO MARTINEZ FLOREZ Y OTROS
APODERADO: DR CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON
DEMANDADO(os) JUAN ANTONIO PARRA GALEANO Y OTROS.
INDETERMINADOS
CURADOR AD LITEM MARIA IRENE MARTINEZ PARRA DE ALARCON- DRA DIANA LORENA MOSCOSO.
DE LUIS FRANCISCO PARRA GALLEANO, SIERVO DE JESUS MARTINEZ PARRA, MARIA BRIGIDA PARRA GALEANO, CARMEN PARRA MARTINEZ, MARIA CAMPOS PARRA MARTINEZ , MARIA DEL TRANSITO PARRA MARTINEZ, MARTIN PARRA MARTINEZ, PEDRO PARRA MARTINEZ. DRA LUCERO ALVARADO CUJAR.
***DE* JOSE URIEL PARRA BALLESTEROS, JOSE MARTIN PARRA BALLESTEROS, CAMILO PARRA BALLESTEROS, GERMAN PARRA BALLESTEROS, ANGEL MAURICIO PARRA BALLESTEROS, MISAEL PARRA CASTILLO y OTONIEL PARRA CASTILLO; DR YAMID MENDEZ NEIRA.**
Apoderada Amparo de pobreza: LUIS FRANCISCO PARA GALEANO- DRA Lorna Isabel Rodríguez Pedraza.

Apoderado: María Isidora Parra de Tinjacá- dr: Danilo Ardila Urbina.

Sentencia Civil No.00011.

I. TEMA DE DECISION:

Realizadas la inspección judicial, exigida en el artículo 375 del Código General del Proceso, la audiencia inicial del artículo 372, y la audiencia del artículo 373 de instrucción y juzgamiento, y haberse proferido el sentido del fallo el ´día 21 de marzo, procede este despacho a proferir la sentencia por escrito, previo a haber emitido el sentido del fallo en audiencia del 21 de marzo hogaño-

II. OBJETO DE LA DECISION:

Si procede la prescripción extraordinaria de dominio, sobre el siguiente predio por parte de la demandante: .

Predio denominado la Floresta, ubicado en la vereda Paunita mata de Uvo de este municipio, segregado de una de mayor extensión denominado el Carrrizo y alinderado el inmueble pretendido en la siguiente forma:

POR EL COSTADO NORORIENTAL: en extensión de 207 mts, colinda con terrenos de LAURENO PARRA, y una parte con herederos de MARIA DEL CARMEN FLOREZ, un triángulo que hace parte del predio objeto de este proceso, sigue por el costado sur oriental en extensión de 80 mts, colinda en parte con carretera veredal que conduce a Susa, colindando con pedios de Julio Cortez, continua por el costado sur occidental, en extensión de 80 mts con carretera veredal que conduce a Susa, continua por el costado Suroccidental, en extensión primero de treinta y uno punto cincuenta metros (31.50 mts), y en extensión de ciento ochenta metros(180 mts), para un total en este costado de 211.50 mts, colindando con predios de Pablo Martínez, Manuel Antonio Martínez en otra parte y finalmente con terrenos antes de Marcelina Sánchez hoy Justiniano Sánchez, sigue por el costado noroccidental con una extensión de 103.00 metros, colinda con terrenos de la sucesión de Ana Silvia Gualteros.

Este predio hace parte de una mayor extensión denominado EL CARRIZO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-49189, y con número de cédula catastral 00-0-007-0-235-000..

III- ACTUACIONES PROCESALES

3.1- Mediante providencia del 15 de febrero de 2019, se admitió la demanda, ordenándose la notificación y el emplazamiento de personas indeterminadas., y oficiar a las entidades deterninadas en el numeral cuarto de esta providencia-

3.2-Dentro del trámite procesal, se notificaron de la demanda JOSE ROMILIO PARA CASTILLO Y LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO, quienes no hicieron ninguna manifestación respecto a los hechos de la demanda, a LUIS FRANCISCO PARRA GALEANO, se le nombro como apoderada en amparo de pobreza a la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA.

3.3 –Mediante providencia del 16 de febrero de 2023, se ordenó los emplazamientos de ley.

.

3.4- - Se nombraron los curadores ad litem nombrados quienes contestaron la demanda en oportunidad.

3.8_ Por auto del 26 de enero de 2024, se abrió el proceso a pruebas, y el día 21 de marzo se adelantó la inspección judicial y las actividades de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

IV- RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO.

En el caso en estudio, se fijó el problema jurídico en que, si se configuro sobre el predio denominado LA FLORESTA los factores subjetivos y actos materiales para declarar la prescripción extraordinaria de dominio.

Son bienes susceptibles de ser adquiridos por prescripción, los definidos en el artículo 2531 del Código Civil, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial sentado en las sentencias T- 496 de 2018, T-488 de 2014, y últimamente la SU 288 de 2022, los bienes baldíos son susceptibles de adjudicación por el órgano competente, la Agencia Nacional de Tierras.

Y de conformidad con la Agencia Nacional de Tierras, el bien posee una naturaleza privada, es decir que es susceptible de ser adquirido por usucapiópn o prescripción extraordinaria de dominio (folios 86 y 87 expediente físico); amen

que dentro del expediente figura propietario inscrito (folio 29), lo que ratifica su naturaleza de bien privado. .

En el caso en estudio, se tiene que en la prescripción extraordinaria de dominio, no es necesario acreditar título alguno (art. 2531 numeral 1 del código civil), y ni la posesión violenta , ni la clandestina, si no son probadas, no son obstáculo para la posesión extraordinaria de dominio[1]

Además obra dentro del expediente escritura del 10 de abril de 1997, donde ANGEL MARIA PARA GALEANO, transfiere a MARIA DEL CARMEN FLOREZ, el predio denominado EL CARRIZO.

Y de los interrogatorios de parte de los demandantes: JOSE EXCELINO MARTINEZ FLOREZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ FLOREZ, HECTOR ANIBAL MARTINEZ FLOREZ, PABLO OLIVERIO MARTINEZ FLOREZ, LUIS ALFONSO MARTINEZ FLOREZ , SILDANA MARTINEZ FLOREZ, VICTOR EUCLIDES MARTINEZ FLOREZ, y MARIA OTILIA MARTINEZ FLOREZ (QEPD), fueron unánimes en exponer que desde el año 2003, entraron en posesión del predio denominado LA FLORESTA, adquirido por su madre MARIA DEL CARMEN FLOREZ DE MARTINEZ, e igualmente, los testimonios de ANA ELVIA GUZMAN, MIGUEL MRTINEZ GUZMAN, y JOSE NICOMEDES GUALTEROS, fueron concordantes en circunstancias de tiempo, modo y lugar , den señalar la posesión de MARIA DEL CARMEN primero y posteriormente sus hijos sobre el predio.

Ahora bien, el predio objeto de la demanda, se encuentra perfectamente identificado, de conformidad con el levantamiento topográfico del topógrafo Javier De Aza, quien lo rindió en audiencia, no siendo de recibo la acotación que realizó el apoderado de María Isidora Para de Tinjacá, dr Danilo Ardila, ya que la esquina que alega afecta a su prohijada, o quedó bien identificada, en la dirigencia de inspección judicial quedó suficiente identificada, y el motivo de la aparente inconcordancia también.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el despacho del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

---

[1] Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, Bienes sexta edición editorial Temis (página 113)

R E S U E L V E:

PRIMERO; DECLARAR COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO A JOSE EXELINO MARTINEZ FLOREZ, identificado con C.C 405.658 de Susa, Francisco Antonio Martínez Flórez identificado con c.c. No. 19.455.525 de Bogotá D.C, Héctor Aníbal Martinez Flórez identificado con c.c No. 405.659 de Susa, pablo Oliverio Martínez Flórez, identificado con c.c. 3.191.768 de Susa, Luis Alfonso Martínez Flórez, identificado con c.c No. 19.23.528 de Bogotá D.C, Sildana Martínez Florez identificada con c,c. 41.482.704 de Bogotá, Victor Euclides Martínez Flórez con c.c. No. 3.191.912 de Susa, herederos procesales de María Otilia Martinez Flórez (qepd) y reconocidos como sucesores procesales: su hijo Garzón Martínez Freddy Adolfo identificado en la siguiente forma:

Predio denominado la Floresta, ubicado en la vereda Paunita Mata de Uvo de este municipio, segregado de una de mayor extensión denominado el Carrrizo y alinderado el inmueble pretendido en la siguiente forma:

POR EL COSTADO NORORIENTAL: en extensión de 207 mts, colinda con terrenos de LAURENO PARRA, y una parte con herederos de MARIA DEL CARMEN FLOREZ, un triángulo que hace parte del predio objeto de este proceso, sigue por el costado sur oriental en extensión de 80 mts, colinda en parte con carretera veredal que conduce a Susa, colindando con pedios de Julio Cortez, continua por el costado sur occidental, en extensión de 80 mts con carretera veredal que conduce a Susa, continua por el costado Suroccidental, en extensión primero de treinta y uno punto cincuenta metros (31.50 mts), y en extensión de ciento ochenta metros(180 mts), para un total en este costado de 211.50 mts, colindando con predios de Pablo Martínez, Manuel Antonio Martínez en otra parte y finalmente con terrenos antes de Marcelina Sánchez hoy

Justiniano Sánchez, sigue por el costado noroccidental con una extensión de 103.00 metros, colinda con terrenos de la sucesión de Ana Silvia Gualteros.

Este predio hace parte de una mayor extensión denominado EL CARRIZO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-49189, y con número de cédula catastral 00-0-007-0-235-000..

SEGUNDO:ORDENAR COMUNICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE, y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

TERCERO: ORDENAR abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria sobre el predio La Floresta ya identificado.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS. al no causarse las mismas.

QUINTO SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO, enterando a las partes que contra la misma no procede recurso alguno al ser un proceso de única instancia de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 10.
De hoy 12 de abril de 2024
El secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01113c59671e3eb77e9379924c24238c34d20543a208c4cd79b2ee80b53864**
Documento generado en 11/04/2024 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica